

ES COPIA

Resistencia 26 de noviembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

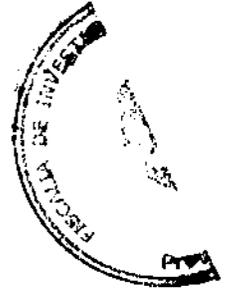
Para resolver el Expte. N° 3368/17 caratulado : "ISLA DEL CERRITO MUNICIPALIDAD DE FRANCO ZULMA DELICIA - CONCEJAL S/DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF. DEMOLICION DE ALGUNOS MONUMENTOS HISTÓRICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES".- que inicia con la presentación de la Sra. Zulma Delicia Franco, Concejala de la Municipalidad de Isla del Cerrito, solicitando se investigue la demolición de algunos edificios históricos denominados Monumentos Históricos Provinciales y Nacionales del Casco Histórico de dicha localidad, solo con la autorización del intendente y sin intervención del Concejo ni el consentimiento de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia, adjuntando documentación e impresión de imágenes.-

A fs. 1/7 obra presentación inicial y documental aportada, a fs. 8 se dispone la apertura, a fs. 9 Acta de Constitución en el Instituto de Cultura de la Provincia y a fs. 10 impresión de Decreto prov. 1111/2010, a fs 12/13 Resolución N° 2142/17 de esta FIA requiriendo inmediata intervención del Instituto de Cultura y de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia; a fs. 29/36 Acta de constitución de la FIA en la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Isla del Cerrito, a fs 39/50 informe documentado del Presidente de Concejo, a fs. 51/62 Informe documentado del Intendente de la Municipalidad de Isla del Cerrito, a fs 65/79 informe documentado del Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia, a fs 80 Acta de constitución en la Dirección de Catastro de la Provincia, a fs. 83/96 informe documentado del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a fs. 99 informe Registro de la Propiedad Inmueble, a fs. 102/105 informe de la Dirección de Catastro Y Cartografía de la Provincia y a fs. 106/110 impresión de Matrículas Folio Reales y de las leyes 1400-E y 770-R.-

1.- Sobre situación catastral e identificación del inmueble

Que de los antecedentes informados por la Dirección de Catastro (fs. 80) el Pabellón inmediato a la Hostería y la Plaza Seca, en que se desarrollan las obras en cuestión, se identifican catastralmente como Pc. 109 Circunscripción X (con una superficie de 121.000 hectáreas) y es propiedad de la Municipalidad de Isla del Cerrito por aplicación del art. 198 de la Constitución Provincial, no posee planos ni registración en Matrícula y Folio Real, en el Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 102 .-

ES COPIA



Que corresponde hacer saber al Municipio la conveniencia de Regularización Dominial de la Pc. 109 Circunscripción X y las disposiciones del Decreto Provincial Nro. 1111/2010, a sus efectos .-

Que el Municipio de Isla del Cerrito no se encuentra adherido a las disposiciones de la Ley 1400-E (fs. 34) y teniendo en cuenta que la Declaración de *Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia del CHaco*, fue realizado por el Poder Ejecutivo Provincial , respecto de un bien inmueble de propiedad del Municipio , resulta Menester hacer saber esta circunstancia al Organo Legislativo Municipal con copia del Decreto 1111/10 , a sus efectos

Que asimismo, y teniendo en cuenta que las Pcs. 3 y 24 de la Mz de la Circ X, citadas en el Decreto 1111/2010 son propiedad del Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología y del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia respectivamente, y de las constancias del informe de la Dirección de Catastro no consta la Declaración de *Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia del CHaco*", remitir copia impresa de la norma citada a ambos Organismo, a fin de que arbitren las medidas necesarias y hacer efectiva dicha protección, las registraciones pertinentes y a sus efectos.-

Que asimismo no consta registrado lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 11/2010 , en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Dirección de Catastro Provincial ni en las dependencias del Instituto de Cultura de la Provincia (Registro Provincial e Inventario de Patrimonio Histórico Cultural y Natural, que permita hacer operativa y efectiva la protección y tutela con el alcances integral de la ley 1400 sobre dichos inmuebles .-

2.- Sobre la situación de protección

Que el Decreto Provincial Nro. 1111/10 (fs. 10) declara "*Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia del CHaco a los pabellones que pertenecieron a la Colonia y Hospital Maximiliano Aberatury y su entorno inmediato ubicado en el Casco Histórico de la Isla del Cerrito y la Parcela 3 Manzana 17 y Parcela 24, incluidos punta Norte, el cementerio local y Edificio donde funcionó el Crematorio*" , conforme las conclusiones del Instituto de Cultura del CHaco (fs. 66) y del Municipio de dicha Localidad (fs.39/62 no posee la calidad de Monumento Histórico Nacional

Que resulta de aplicación la ley 1400-E (antes ley 5556) y en subsidio la ley 770-B (antes 3911) , que establece el marco legal para la investigación ,



ES COPIA

preservación, salvaguarda , protección , restauración, protección acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia , la que a su vez crea la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultura y Natural, el Registro de bienes protegidos (art. 13) y un Inventario del Patrimonio (art. 14)

Que mediante Resolución N° 2142/17 de ésta FIA (fs. 12/13) fundado en las disposiciones de la ley 1400 , se dio Intervención al Instituto de Cultura y a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural para que actúen con la urgencia y premura del caso, conforme los terminos de los art 12, 17 y concordantes de la misma; en cuyo marco el Presidente del Instituto de Cultura informa : a) que la tarea de incorporación al Registro Provincial de Bienes , de los Edificios declarados patrimonio históricos porel Decreto 111/10 esta en vías de concretarse , y b) que con intervención de los Departamentos Patrimonio Material y Tecnico de Museos se constituyeron en el lugar, a fin de constatar el estado actual y realzar el relevamiento tecnico de la Hostería , No habiéndose expedido la Comisión Provincial, requerida por esta FIA , quien ejerce la potestad de hacer efectiva la protección de los bienes con los alcances de la ley .-

Que del informe del Instituto de Cultura referido (fs.66/79) , deja aclarado que es incorrecto hablar de demolición y que el inmueble no es patrimonio nacional, que la obra es una ampliación del edificio de la Hostería sobre un edificio en el casco histórico que implica la construcción de un ala nueva además de la refuncionalización de uno de los pabellones originales del Hospital Aberastury , informando que si bien hubo modificaciones en ciertos aspectos arquitectónicos no alteran el espíritu esencial de del edificio y dan un realce al patrimonio , respecto del entorno el árbol inmediato fue conservado y se recupero el espacio verde del frente , advirtieron anteriores intervenciones , se respetaron algunas aberturas originales de interior y exterior y se reemplazaron otras por símil al original, que la obra fue emprendida pro el Estado provincial .-

Que el Presidente de concejo y el Intendente del Municipio de Isla del Cerrito, emiten idénticos informes, reproduciendo textualmente el texto y las imágenes incorporadas a la causa, afirmando que no es pertinente hablar de demolición como tampoco el bien es patrimonio nacional , que es necesario realizar un trabajo de mantenimiento global para adecuar un edificio histórico y lograr un mejor aprovechamiento del recurso y ofrecer nuevas oportunidades de trabajo , q ue como observadores de la refuncionalizacion, que las modificaciones en ciertos aspectos arquitectónicos no alteran el espíritu esencial del edificio se recupero el

ES COPIA



espacio verde, que la obra fue realizada por el Estado Provincial y en ambos estamentos no existen instrumentos dictados con relación a la remodelación de los edificios ni de adhesión a la ley 1400 ni para dar intervención al Instituto de Cultura, Comisión de Patrimonio, Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Chaco .-

Que los informes reseñados supra, todos, mencionan el informe del arquitecto Ruben Zurlo, Responsable de la obra, que adjuntan y el que resulta ser el responsable Técnico de la Empresa DISTRIMAR, refiriendo a la obra como "refacción del Comedor del Hotel de la Isla del Cerrito", dejando claro que los fundamentos de la restauración y remodelación del edificio fueron: 1) Mantener en todo lo posible la parte edilicia, ya que es parte del patrimonio histórico de la Isla y 2) no tocar la parte natural (vegetación)

Que de las imágenes e inspección en el lugar que obran en la causa, resulta que la magnitud e implicancia de la intervención edilicia en el Pabellón con el reemplazo de paredes y la colocación de paños de vidrios en reemplazo de aberturas originales, etc. y en la Plaza Seca, (fs.48/49) declarados Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia por Decreto 1111/2010, no contó con la debida *protección y tutela* (art.22 Ley 1400-E) con intervención de la Autoridad de Aplicación, la falta de registración en el Registro Provincial de Patrimonio Histórico, e Inventario (art. 14 Ley 1400-E), la de intervención del Municipio propietario del inmueble, corresponde INSTAR a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, a los fines de evaluar la situación y emitir dictamen en Asamblea, en el marco de la ley 1400-E (antes ley 5556) considerando que no esta siendo operativa la protección al Patrimonio Histórico establecida en la norma citada, a los fines del cumplimiento del art. 12 .-

4.- El Municipio

Que consultado Presidente de Concejo y el Intendente de la Municipalidad de Isla del Cerrito, sobre intervención asumida respecto de la obra, informaron en idénticos terminos que la obra fue realizada por el Estado Provincial y en ambos estamentos no existen instrumentos dictados con relación a la remodelación de los edificios ni de adhesión a la ley 1400-E, como tampoco para dar intervención al Instituto de Cultura, Comisión de Patrimonio, Registro Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Chaco .-

Que visitada la obra por esta FIA (fs. 29/37) en fecha 5.10.2017 cercana a su finalización, se advierte que el cartel de Obra del Frente, no posee

ES COPIA

Número de Expediente Municipal que dé cuenta del control ni autorización de misma en su propiedad.-

Que el Ministerio de infraestructura a fs. 95 hace constar que la obra contaba con la autorización del Intendente, extendido bajo procedimiento técnico-legal de rigor aplicables al caso de marras ley 1400 arts. 1,2, y 21 , a lo que las autoridades municipales informan no haber dictado instrumento alguno al respecto, ni haberse adherido a la ley 1400, constando además en los terminos de la denuncia que el Concejo no ha tenido intervención .-

Por otro lado afirma tambien la Subsecretaria de Planificación y Proyectos del MlySP , que la misma y la Direccion de Patrimonio se encuentran abordando formas de protocolizar actuaciones, mientras que por su parte el Instituto de Cultura al que pertenece la Dirección de Patrimonio afirma no haber sido consultado ni anoticiado de la obra, hasta la Resolucion de esta Fiscalia al respecto .-

Que la Pc 109 Cic X , conforme lo informado por la Direccion de Catastro Provincial y las disposiciones del art. 11 y 17 de la ey 854-p (antes ley 4233) conforma el patrimonio inmueble municipal, por lo que en el marco de la disposiciones del art. 61 incs. p) y concordantes de la LOM art. 205 inc. 10) debió contar con intervención del Concejo, cuyo presidente afirma conocer sobre la cuestion (conforme relato de fs. 40) pero no haberse dictado instrumento alguno al respecto, el intendente afirma conocer y compartir las obras del Ministerio de Infraestructura sobre el inmueble (tal lo reseñado en la presente) lo que da cuenta de un acuerdo o convenio consentido o autorizado por las autoridades Municipales que posibilita la obra del Estado Provincial en el erario municipal, lo que no cuenta con intervención o aprobación del Concejo conforme da cuenta la Concejal Zulma Delicia Franco, en su presentacion inicial.-

Que esta situación, sumada a las demas señaladas, como la falta de registración y regularización dominial, no haber hecho operativos los procedimientos que posibilitan la *protección y tutela" de la Ley 1400-E, etc.* debe ser girada al Concejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito a los fines de que tome intervención en el marco de sus funciones y con los alcances de la ley 854-P (antes 4233) , y si correspondiere, derivar a la Comisión Investigadora a sus efectos.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta, en el marco de la ley

RESUELVO:

ES COPIA

1.- **CONCLUIR** que la obra de remodelación efectuado en un pabellón inmediato a la Hostería, que perteneciera a la Colonia y Hospital Maximiliano Aberastury y en la Plaza Seca, y su entorno inmediato , ubicados en el Casco Histórico de la isla del Cerrito, declarados declarados Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Provincia por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 1111/2010 , ha contado con el consentimiento del Intendente y del Presidente de Concejo , sin intervención del Concejo del Municipio de Isla del Cerrito, a quien deberá girarse copia de la presente, a fin de que evalúe su intervención en el marco del art. 61 inc. p) de la Ley 854-P (antes 4233) y 205 inc. 10) de la Constitución Provincial, de conformidad a los considerandos precedentes y poniendo las presentes actuaciones a su disposición.-

2.- **HACER SABER** a la Municipalidad de Isla del Cerrito, la conveniencia del regularización dominial de la Pc 109 Circunscripción X y las disposiciones del Decreto Provincial Nro. 1111/2010 cuya impresión de adjuntará a los recaudos a librarse .-

3.- **REMITIR COPIA DE LA PRESENTE** al Ministerio de Educación Ciencia, Cultura y Tecnología y del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia a fin de que tome razón y proceda a la debida registración de la Declaración de *Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia del Chaco*, establecida en el Decreto Provincial Nro. 1111/2010 respecto del inmuebles identificados catastralmente como Pcs. 3 y 24 de la Mz 17 de la Circ X, respectivamente, y los alcances de ley 1400-E , conforme los considerandos precedentes .-

4.- **INSTAR** a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Cultural y Natural de la Provincia, a evaluar la situación y emitir dictamen en Asamblea, en el marco de la ley 1400-E (antes ley 5556) considerando que no esta siendo operativa la protección al Patrimonio Histórico establecida en la norma citada, a los fines del cumplimiento del art. 12 de la misma, de conformidad a los considerandos precedentes .

5.- Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas. Notifíquese y Líbrense los recaudos pertinentes .-

Resolución Nro. 2320/18

